



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	WILSON ALEXANDER GONZALEZ ARIAS
Demandado	ANGELA PATRICIA CHICA VASCO
Radicado	05001-31-10-011-2022-00156-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N°293
Temas y subtemas	La demanda cumple con los requisitos formales
Decisión	Admite demanda

El señor **WILSON ALEXANDER GONZALEZ ARIAS** en calidad de **ex-** cónyuge presenta a través de mandatario judicial, solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia N°2 de febrero 14 de 2022, emitida por el despacho, al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles, en contra de **ANGELA PATRICIA CHICA VASCO**.

Tras subsanar los requisitos exigidos por el despacho en auto 270 de mayo 2 de 2022 y, revisado en su integridad el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por intermedio de apoderada ha presentado el señor **WILSON ALEXANDER GONZALEZ ARIAS** en contra de la señora **ANGELA PATRICIA CHICA VASCO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s íbidem.

TERCERO: Se ordena tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Divorcio, radicado 2020-00347-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada **ANGELA PATRICIA CHICA VASCO**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP., tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos indicados en la parte final del inciso 6 del art. 523 CGP, para lo cual se elaborará por secretaría el respectivo edicto el que se remitirá a la parte interesada para que proceda a su publicación.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al abogado **ORLANDO RAFAEL MARTINEZ MERCADO**, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 235.518 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: orlam15@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56fc70cdfce7768d4959d60a83267b7a5a709c47a78d27a1ebb
1ccf7f8832120**

Documento generado en 10/05/2022 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>